

línea recta, hasta un punto de coordenadas UTM 780 749 m E y 9 374 449 m N, para luego ascender hasta la cumbre de un cerro sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 780 798 m E y 9 375 469 m N; de este último punto el límite continúa en dirección Este por la divisoria de aguas entre las quebradas Ventanilla y La Peca, hasta la cota 960 en la cumbre del cerro Salado (coordenadas UTM 783 105 m E y 9 376 425 m N), de este último punto el límite desciende por la estribación Norte de este cerro, pasando por el punto de coordenadas UTM 781 935 m E y 9 377 260 m N, luego en línea recta; hasta intersectar la carretera que une La Peca y El Parco en un punto de coordenadas UTM 781 384 m E y 9 377 401 m N el límite prosigue en línea recta con dirección general Norte hasta la cota 825 en la cumbre del cerro Chepén (coordenadas UTM 781 366 m E y 9 378 965 m N), luego continúa por las cumbres pasando por los puntos de coordenadas UTM 781 576 m E y 9 379 104 m N, UTM 781 581 m E y 9 379 445 m N (cumbre de un cerro sin nombre), y UTM 781 057 m E y 9 379 931 m N; de este último punto el límite desciende en línea recta con dirección Noroeste hasta el punto de confluencia de la quebrada Calingate con una quebrada sin nombre (coordenadas UTM 779 530 m E y 9 380 108 m N), prosigue por las cumbres que dan origen a la quebrada Tolopampa, pasando por los puntos de coordenadas UTM 779 422 m E y 9 380 541 m N, UTM 779 277 m E y 9 380 774 m N, UTM 778 901 m E y 9 380 922 m N; luego el límite continúa en dirección Suroeste por las cumbres de cerros, hacia el punto de coordenadas UTM 778 354 m E y 9 380 768 m N, para continuar en la misma dirección hasta la cota 772 en la cumbre del cerro Machayorco (coordenadas UTM 778 033 m E y 9 380 214 m N); prosigue en dirección Noroeste hasta un punto de coordenadas UTM 777 636 m E y 9 380 564 m N, luego continúa en dirección Norte, con línea recta hasta la confluencia de una quebrada sin nombre por la margen derecha de la quebrada Jatun Caspi (coordenadas UTM 777 602 m E y 9 381 405 m N), continúa, aguas abajo, por el cauce de esta última quebrada hasta la confluencia de uno de sus afluentes por su margen derecha (coordenadas UTM 775 637 m E y 9 380 229 m N), siguiendo el cauce de este afluente hasta su nacimiento (coordenadas UTM 776 298 m E y 9 382 101 m N), de allí asciende hasta la cumbre del cerro Agua Encantada (El Mocho), coordenadas UTM 776 582 m E y 9 382 984 m N; luego el límite continúa con dirección Noroeste hasta la naciente de uno de los afluentes de la quebrada Limón Yacu (coordenadas UTM 776 442 m E y 9 383 239 m N), luego continúa por el cauce de dicho afluente hasta su confluencia en la margen izquierda de la quebrada Limón Yacu (coordenadas UTM 775 213 m E y 9 384 427 m N); el límite continúa en dirección general Noroeste en líneas rectas uniendo los puntos de coordenadas UTM 774 794 m E y 9 384 611 m N, UTM 774 526 m E y 9 384 813 m N, UTM 774 445 m E y 9 385 238 m N, hasta la cota 758 en el cerro Barreta, prosigue por la estribación Norte hasta el punto de coordenadas UTM 773 818 m E y 9 386 449 m N, luego en línea recta con dirección Norte hasta la confluencia de una quebrada sin nombre, en la margen derecha de la quebrada Carrilo, punto en el cual dicha quebrada cambia de nombre al de quebrada Espital (coordenadas UTM 773 694 m E y 9 387 510 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los límites de la provincia Bagua y los distritos que la conforman han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1/100,000, Datum WGS84, hojas: 9-f, Puesto Llave, edición 1-DMA (IGN), serie J631, marzo de 1995; 10-f, Río Santa Águeda, edición 1-IGN, serie J631, abril de 1995; 10-g, Uracusa, edición 1-IGN, serie J631, octubre de 1999; 11-f, San Ignacio, edición 1-IGN, serie J631, octubre de 1999; 11-g, Aramango, edición 1-IGN, serie J631, setiembre de 1999; 12-g, Bagua Grande,

edición 1-IGN, serie J631, octubre de 1999; 12-f, Jaén, primera edición IGN, serie J631, 2000.

SEGUNDA.- A partir de la presente Ley, el centro poblado La Peca, capital del distrito del mismo nombre, se eleva a la categoría de villa.

TERCERA.- Deróganse las disposiciones que se oponen a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

194048-1

LEY N° 29219

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
 Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7°; 10°; 44°; 45°, LITERAL A); 46° Y 53° DE LA LEY N° 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo Único.- Modificación de artículos de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Modifícanse los artículos 7°; 10°; 44°; 45°, literal A); 46° y 53° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con los siguientes textos:

“Artículo 7°.- Tiempo mínimo de años de servicios en el grado militar

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior, es el siguiente:

1. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	4 años
2. Teniente o Teniente Segundo	4 años
3. Capitán o Teniente Primero	4 años
4. Mayor o Capitán de Corbeta	5 años
5. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	5 años
6. Coronel o Capitán de Navío	6 años
7. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	5 años
8. General de División, Vicealmirante o Teniente General	Hasta cumplir 38 años de servicios



Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de División, Vicealmirante o Teniente General, treinta y tres (33) años de servicios reales y efectivos.

En el caso de los Oficiales de Servicios, procedentes de universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos; y para el ascenso a General de Brigada, Contralmirante o Mayor General, veinticinco (25) años de servicios reales y efectivos.

Artículo 10°.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada

El General de División, el Vicealmirante o el Teniente General, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de su Institución Armada ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándoseles los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el primer párrafo son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituyen grado en la jerarquía militar, ni implican mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva Institución Armada.

El Oficial General o Almirante que sea nombrado como Jefe del Comando Conjunto o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejerce la función por un período no mayor de dos (2) años.

En caso de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios como Oficial, durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente, pasa a la situación de retiro.

Artículo 44°.- Causales de retiro

El Oficial pasa a la situación de retiro por cualquiera de las siguientes causales:

- A) Límite de edad en el grado.
- B) Cumplir treinta y ocho (38) años de servicios.
- C) Renovación.
- D) Enfermedad o incapacidad sicosomática.
- E) Límite de permanencia en situación de disponibilidad.
- F) Medida disciplinaria.
- G) Insuficiencia profesional.
- H) Sentencia judicial.
- I) Cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas.
- J) Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso.
- K) A su solicitud.
- L) Participar en la ruptura del orden constitucional.

El pase a la situación de retiro es dispuesto, según la categoría del Oficial, por las autoridades indicadas en el artículo 5° de la presente Ley, mediante la respectiva resolución, debiendo ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" o notificada según sea el caso.

Artículo 45°.- Causal por límite de edad en el grado

El Oficial egresado de las escuelas de formación de las Instituciones Armadas o procedente de universidad pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

- A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas:

- 1. General de División, Vicealmirante o Teniente General 61 años
- 2. General de Brigada, Contralmirante o Mayor General 60 años
- 3. Coronel o Capitán de Navío 59 años
- 4. Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante 57 años
- 5. Mayor o Capitán de Corbeta 53 años
- 6. Capitán o Teniente Primero 48 años
- 7. Teniente o Teniente Segundo 44 años
- 8. Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez 40 años
- (...)

Artículo 46°.- Causal por cumplimiento de 38 años de servicios

El Oficial al cumplir treinta y ocho (38) años de servicios, reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro.

Artículo 53°.- Causal por cesar en el cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada.

El Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General de su respectiva Institución Armada, es nombrado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada.

Igualmente, cuando un General de División, Vicealmirante o Teniente General es nombrado como Comandante General de su Institución, los Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales, de mayor antigüedad, pasarán a la situación de retiro reconociéndoseles dichos treinta y ocho (38) años."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La ampliación del tiempo máximo de permanencia en la situación de actividad, aprobada por la presente Ley, no implica incremento del número de Oficiales Generales o equivalente, Oficiales Superiores u Oficiales Subalternos, establecidos en los Planes Estratégicos de Personal de cada una de las Instituciones Armadas. Los referidos planes deberán estar estrictamente basados en el cubrimiento de las plantas orgánicas institucionales.

SEGUNDA.- Encárgase al Ministerio de Defensa adecuar a la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días útiles, lo dispuesto en los artículos 7°, 10°, 44°, 45°, 46° y 53° del Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005.

TERCERA.- La aplicación de la presente Ley no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA.- Las promociones de Oficiales que egresaron de las Escuelas de Formación, con fechas diferentes a las del 1 de enero del año de egreso, sea por necesidad del servicio, reestructuración de los programas curriculares u otras de interés institucional y cumplan treinta y ocho (38) años de servicios antes del 31 de diciembre del respectivo año, continuarán en el servicio hasta la culminación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogación

Deróganse las normas que se oponen a la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia y aplicación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a partir del 1 de enero del año 2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

194048-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 106-2008-PCM

Lima, 25 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 28 de marzo de 2008 el Banco Mundial ha invitado al Presidente del Consejo de Ministros a asistir a la Feria de Innovación con la finalidad que realice la presentación del caso peruano en la lucha contra la desnutrición a través de la Estrategia Nacional CRECER, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el presente viaje al exterior no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 28 de abril al 4 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho del Presidente del Consejo de Ministros, al señor Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a partir del 28 de abril de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

194048-3

Autorizan viaje del Ministro de Salud a Cuba y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 107-2008-PCM

Lima, 25 de abril del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Salud Pública de la República de Cuba y el Embajador de la República de Cuba en el Perú, han cursado invitación al Ministro de Salud, señor Hernán Garrido-Lecca Montañéz, para realizar una visita oficial, que tiene como objeto estrechar las relaciones con el Perú y revisar, entre otros aspectos, los términos del apoyo técnico profesional, así como evaluar las relaciones comerciales en materia de salud, en el marco de las relaciones de amistad y solidaridad entre la República de Cuba y el Perú;

Que, la visita del Ministro de Salud, permitirá además la suscripción de un Acuerdo de Cooperación, a través del cual se aceptará la donación de equipos de avanzada tecnología, para la implementación de un Centro Oftalmológico, el mismo que en una primera etapa contará con la participación de especialistas oftalmólogos Cubanos;

Que, la implementación del Centro Oftalmológico, contribuirá a enfrentar la problemática de salud en materia oftalmológica y mejorar la calidad de vida de la población que se encuentra en los sectores más pobres del país, pues es sabido que cada año decenas de peruanos pierden la vista y sufren serias limitaciones en su función visual por no contar con recursos económicos y con una oportuna atención especializada;

Que, asimismo, la donación de los equipos de avanzada tecnología, permitirá cumplir con la finalidad prevista en el Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Catarata 2007-2010, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 492-2007/MINSA, que ha considerado que existen en el Perú 83,502 casos de ceguera por catarata;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Salud, a la República de Cuba y encargar la cartera de Salud en tanto dure su ausencia, viaje que no irrogará gasto alguno al tesoro público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ministro de Salud, señor HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ, a la República de Cuba, del 27 al 30 de abril de 2008, para los fines que se precisan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar la cartera de Salud al Ministro de Educación, al señor JOSÉ ANTONIO CHANG